



RAD. 2021-00147. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, diciembre 9 de 2021

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por JOSE LUIS RIPOLL SULBARAN contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y LUIS ALBERTO RAMIREZ, informándole que la parte demandante dejó transcurrir el termino señalado en el auto de agosto 19 de 2021, y no la subsanó. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00147-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS RIPOLL SULBARAN
DEMANDADOS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
ALBERTO RAMIREZ TORRES.

Barranquilla, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 19 de agosto de la presente anualidad, en el cual se dispuso mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 27 de agosto de 2021, por cuanto al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia de que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 20 agosto de 2021, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 23 de ese mes y año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1 del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de subsanación la demanda promovida por el señor JOSE LUIS RIPOLL SULBARAN contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y LUIS ALBERTO RAMIREZ.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. *Amalia Rondon B.*

AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.